



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 199 -2020-MPCP

Pucallpa, 10 de Julio de 2020

VISTO:

El Expediente Externo N° 16382-2020, que contiene la Carta N° 020-2020-HVCA/mgm de fecha 01/07/2020, el Informe N° 010-2020-MPCP-GSPGA-UEI-TTP de fecha 03/07/2020, la Carta N° 267-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 03/07/2020, el Informe N° 244-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 13/07/2020, el Informe Legal N° 350-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 10/07/2020, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 020-2020-HVCA/mgm de fecha 01 de julio de 2020, la señora Liana Magali Guillermo Maquera, solicita la Ampliación de Plazo del Contrato de Bienes N° 006-2020-MPCP, por catorce (14) días calendarios, toda vez que el hecho generador de la paralización (la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la disposición del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del Covid-19) no ha permitido cumplir con la entrega del servicio de instalación de grass sintético, para alcanzar la finalidad de contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, con Informe N° 010-2020-MPCP-GSPGA-UEI-TTP de fecha 03 de julio de 2020, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina que el pedido de la Ampliación de Plazo presentado por la señora Liana Magali Guillermo Maquera es improcedente, toda vez que el plazo solicitado corresponde a los días restantes del plazo de ejecución contractual de acuerdo al Acta de Suspensión de plazo de ejecución de fecha 16 de marzo de 2020;

Que, con Carta N° 267-2020-MPCP-GM-GSPGA de fecha 03 de julio de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina que la ampliación de plazo solicitado por la señora Liana Magali Guillermo Maquera es improcedente, toda vez que el plazo solicitado corresponde a los días restantes del plazo de ejecución contractual de acuerdo al Acta de Suspensión de plazo de ejecución de fecha 16 de marzo de 2020;

Que, a través del Informe N° 244-2020-MPCP-GAF-SGL de fecha 10 de julio de 2020, la Sub Gerencia de Logística opina que es improcedente la solicitud presentada por la señora Liana Magali Guillermo Maquera sobre la ampliación de plazo por 14 días calendario del Contrato de Bienes N° 006-2020 correspondiente a la: *Adquisición de Grass Sintético, Incluye Desinstalación e Instalación para la Actividad "Remodelación de Zona de Juegos o Patios de Recreo para Niños; en el (la) Campo Deportivo John F. Kennedy Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"* – Cui 2462466";

Que, a través del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 031-2019-MPCP-CS-AS, se convocó para la contratación de la: *Adquisición de Grass Sintético, Incluye Desinstalación e Instalación para la Actividad "Remodelación de Zona de Juegos o Patios de Recreo para Niños; en el (la) Campo Deportivo John F. Kennedy Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"* – Cui 2462466", habiendo otorgado la Buena Pro, con fecha 19 de febrero de 2020 a la señora **Guillermo Maquera Liana Magali**, llegándose a suscribir el **Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2020-MPCP** con fecha 10 de marzo de 2020, por un monto ascendente a **S/ 109,950.00 (Ciento Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles)** incluido el IGV;

Que, respeto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre lo que este Despacho Legal tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de lo solicitado por parte de la señora Liana Magali Guillermo Maquera, es posible identificar los siguientes extremos, materia de análisis:

- 1) Si la solicitud presentada por la señora Liana Magali Guillermo Maquera sobre la ampliación de plazo resulta procedente o no.

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año de la universalización de la salud"

Que, definido el punto central objeto de análisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada, con el objeto de identificar si objetivamente procede o no la ampliación de plazo del Contrato de Bienes N° 006-2020-MPCP;

Que, respecto al punto central del presente informe, es preciso indicar que mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM del 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, ante ello, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, suscrito con fecha 16 de marzo de 2020, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Sub Gerente de Logística y la señora Liana Magali Guillermo Maquera, acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato de Bienes N° 006-2020-MPCP, en tanto dure el aislamiento social obligatorio (cuarentena) declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas modificatorias y ampliatoria, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; quedando 14 días calendario por ejecutar el plazo de ejecución de dicho contrato;

Que, por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, se establece disposiciones para la reactivación de contratos de bienes y servicios conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, en esa misma línea, el numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones: a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos: (i) Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada; (ii) Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder; (iii) Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder; y (iv) Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder. b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora, mediante Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución, suscrito con fecha 01 de julio de 2020, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Sub Gerente de Logística y la señora Liana Magali Guillermo Maquera, acuerdan reiniciar el plazo de ejecución del Contrato de Bienes N° 006-2020-MPCP, toda vez que se levantó el aislamiento social obligatorio (cuarentena) declarada por Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, teniendo en cuenta que el domicilio de la señora Liana Magali Guillermo Maquera y el ámbito territorial de la ejecución del contrato sub materia no se encuentra dentro de la cuarenta focalizada en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash;

Que, ese sentido, de la revisión y análisis de la solicitud presentada por la señora Liana Magali Guillermo Maquera y de sus anexos adjuntos, se advierte que el sustento de los 14 días de ampliación de plazo es en mérito a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sin embargo la señora Liana Magali Guillermo Maquera no tomó en cuenta el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, suscrito con fecha 16 de marzo de 2020 y el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución, suscrito con



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"Año de la universalización de la salud"

fecha 01 de julio de 2020 que se encuentra como anexos en el Informe N° 010-2020-MPCP-GSPGA-UEI-TTP de fecha 03 de julio de 2020; en tal sentido, no corresponde la ampliación de plazo, toda vez que los 14 días calendario solicitados en dicha ampliación, corresponde al plazo de ejecución contractual que faltaba para culminar la entrega del servicio de instalación, por lo que dicha ampliación de plazo no se ha cuantificado ni se ha sustentado debidamente. En ese sentido, se deberá declarar improcedente la solicitud de la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario del Contrato de Bienes N° 006-2020 correspondiente a la: **Adquisición de Grass Sintético, Incluye Desinstalación e Instalación para la Actividad "Remodelación de Zona de Juegos o Patios de Recreo para Niños; en el (la) Campo Deportivo John F. Kennedy Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** – Cui 2462466";

Que, teniendo en cuenta lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se tiene que la solicitud presentada por la señora Liana Magali Guillermo Maquera no cumple con los parámetros técnicos y legales establecidos en la norma, siendo por tanto improcedente la Ampliación de Plazo por catorce (14) días calendario del Contrato de Bienes N° 006-2020;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, por catorce (14) días calendario, presentada por la señora Liana Magali Guillermo Maquera, encargada de la ejecución del Contrato de Bienes N° 006-2020 correspondiente a la: **Adquisición de Grass Sintético, Incluye Desinstalación e Instalación para la Actividad "Remodelación de Zona de Juegos o Patios de Recreo para Niños; en el (la) Campo Deportivo John F. Kennedy Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"** – Cui 2462466", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

867

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
SECRETARIA
10 JUL 2023
RECIBIDO
HORA. _____ FIRMA. _____